



Nº 198190

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1366 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "MATADERO DE GANADO VACUNO Y PORCINO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMÓN CENTURIÓN, CON REGISTRO CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES LA ASOCIACIÓN DE MATADEROS DE ENCARNACIÓN, REPRESENTADO POR EL SEÑOR VICTOR ORLANDO OVIEDO AMARAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 34692, PADRÓN Nº 17281, 17616, 17617, UBICADO EN EL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

Página 1 de 2

Asunción, 14 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 995/2.019, de fecha 28 de marzo del 2.019, por el Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurión, con registro CTCA Nº I-611, correspondiente a la actividad denominada "MATADERO DE GANADO VACUNO Y PORCINO", cuyo proponente es la ASOCIACIÓN DE MATADEROS DE ENCARNACIÓN, representado por el Señor Víctor Orlando Oviedo Amaral, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 34692, Padrón Nº 17281, 17616, 17617, ubicado en el Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa.-

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 16.541/2.019, de fecha 05/06/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 963/2018, de fecha 22 de mayo del Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.---Que, cuenta con la verificación in situ, por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 9987/19, de fecha 16/05/2019, donde concluyen que: "El proyecto se encuentra en funcionamiento, y las actividades están relacionadas al Matadero de Ganado Vacuno y Porcino. Se faena entre 400 - 500 animales Vacuno y porcinos por mes. La misma cuenta con las infraestructuras para la correcta implementación del proyecto. Cuenta con extintores, carteles indicadores, botiquín de primeros auxilios, tanque de agua, los productos se encuentran bien almacenados. Cuentan con sistema de digestores para eliminación de sangre y aguas residuales del Faenamiento. Los cueros son comercializados en el día, y la sangre es reutilizada para alimento de porcinos. Cuentan con estiercolera. Los personales cuentan con equipo de protección Individual. Los residuos líquidos sanitarios son destinados a la cámara séptica y pozo ciego. Cuentan con sistema de Tratamiento de Efluente Liquido correspondiente a cámaras sépticas y laguna de tratamiento. Los residuos sólidos comunes son recolectados y depositados en basureros para luego ser retirados por el servicio de recolección municipal. La limpieza del local se realiza diariamente en todas las áreas".----Que, la Asociación se dedica a actividades relacionadas con el funcionamiento de un matadero, faenan animales vacunos y porcinos, de 400 a 500 animales porcinos por mes y de 400 a 500 animales vacunos por mes de acuerdo a lo manifestado por el proponente, según Nota aclaratoria, presentada en fecha 04 de junio del 2019.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

y ampliación el Decreto Nº 954/13.----

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RRAN

RESUELVE





Nº 198191

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1366 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBÀ EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "MATADERO DE GANADO VACUNO Y PORCINO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMÓN CENTURIÓN, CON REGISTRO CTCA № 1-611, CUYO PROPONENTE ES LA ASOCIACIÓN DE MATADEROS DE ENCARNACIÓN, REPRESENTADO POR EL SEÑOR VICTOR ORLANDO OVIEDO AMARAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 34692, PADRÓN № 17281, 17616, 17617, UBICADO EN EL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA".

## Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).------
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198190 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Hoja de Seguridad Nº 198191 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Noventa y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

Bog Diego Vezcano Galeano, Director General

Dirección Genera le Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales